

su derecho para repetir ó reclamar contra quien creyere procedente; debiendo verificarse el movimiento de aceros y adquirecidos por los tajos del Excmo. Ayuntamiento, pagados por el peticionario."

Y conformándose el Ayuntamiento con el preinserto dictamen, resuelo como en el mismo se propone.

Entró el Sr. Almansa.

Acto seguido se dio cuenta de otro dictamen que dice así:

"Excmo. Sr. = La 6.^a Comisión permanente que suscribe considera aceptable la proposición que antecede de D. José Antonio Gomez Almela, pero como las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, prohíben terminantemente formalizar ningún contrato que haya de producir al Ayuntamiento un gasto ó ingreso de 2000 ó más pesetas, si no lo realiza por subasta pública, ha procedido á redactar el pliego de condiciones bajo que pudiera, si V. E. lo estima, subastarse dicho servicio.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Murcia cede en arrendamiento por término de cinco años que empiezan á contarse desde 1.^o de Enero de 1889 á 31 de Diciembre de 1893, el servicio de extracción de el almaceu, colocación, desarme y almaceuaje de las casetas, pórticos y accesorios de la Feria, como igualmente la cobranza del derecho señalado á las mismas y del arbitrio sobre

Se aprueba el pliego de condiciones por la subasta de poner y quitar las casetas de la feria y arbitrio sobre puestos.